



Mendoza, 15 de Enero de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 008/ 2021

ACTA N° 509 / 2021

**ASUNTO: EDEMSA-RECURSO DE REVOCATORIA
DISPOSICION GERENCIAL GTS N° 349/2020**

VISTO:

El Expte. N° EX-2019-05507027-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado “NIC EDEMSA. MARTÍN, Ricardo Ariel” -Reclamo p/ CAR, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 12, obra la Disposición Gerencial GTS N° 349/2020. Mediante la misma se dispone encuadrar como consumo antirreglamentario la anomalía verificada por Acta de Inspección en el punto de venta del NIC 3041167, en la misma se establece anular la factura por consumo antirreglamentario N° 0003-00869013, emitiendo en su lugar una nueva por 19546 kWh más recargo e intereses.

Que notificada la citada Disposición Gerencial, en orden 19, se presenta la Distribuidora considerando improcedente lo resuelto en la Disposición Gerencial. Critica el cálculo desarrollado por el EPRE para la cuantificación de la energía consumida no registrada, entendiendo que hay un error en cuanto a la energía facturada ya que la lectura de levantamiento del medidor considerando el quiebre da como resultado 23230 kWh y el cálculo desarrollado por el Epre toma como energía facturada o registrada 27678 kWh, por lo que solicita analizar lo informado y rectificar la facturación de Consumo Antirreglamentario.

Que en orden 21, la Gerencia Técnica del Suministro toma debida intervención con fines de reexaminar los antecedentes del presente caso (MEMO GTS N° 0298/2020). En concreto refuta los argumentos esgrimidos por EDEMSA y se remite a las consideraciones técnicas desarrolladas en el informe técnico N° 0048/2020, previo a la Disposición Gerencial y agrega en particular que se ha analizado el expediente ponderando todos los elementos existentes en el mismo, utilizando la base de facturación de esa Distribuidora para determinar la energía facturada, observando que no se aportan nuevos elementos que permitan modificar el cálculo realizado por el EPRE.

Que la cuantificación establecida por la Gerencia Técnica del Suministro, resulta razonable y en el entendimiento técnico el criterio utilizado indica un mayor





grado de certeza ya que permite contemplar integralmente el comportamiento del medidor para el recupero de la energía no registrada.

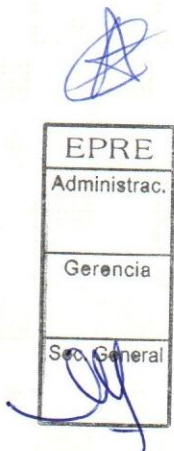
Que la Gerencia Jurídica de la Regulación, en lo formal opina que corresponde encuadrar la presentación de la Distribuidora como Recurso de Revocatoria, toda vez que cumple con los aspectos formales exigidos conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo (art. 176, art. 177 y cc.), y en lo sustancial del planteo, opina que la temática en cuestión ha sido analizada por la Gerencia Técnica del Suministro, observando la normativa vigente y respetándose en el procedimiento las garantías constitucionales de debido proceso y legítima defensa.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente recurso.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inc. a); b) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso de revocatoria presentado por EDEMSA y en consecuencia confirmar en todos sus términos la Disposición Gerencial GTS N° 349/2020.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: Mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la Distribuidora: mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.



Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE

ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE